BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.781

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

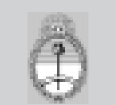
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 1236/97

Desígnase Vocal del Consejo Directivo.

Bs. As., 19/11/97

VISTO el Expediente Nº 060-004789/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz del fallecimiento del Ing. Jorge GAIBISSO, corresponde cubrir el cargo vacante de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de conformidad con la Ley Orgánica del citado Instituto, dicho cargo corresponde ser nombrado a propuesta de una asociación representativa del Sector Industrial.

Que a tenor de lo expuesto precedentemente la UNION INDUSTRIAL DE CORDOBA de la provincia de Córdoba ha propuesto, conforme lo estipulado en el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 17.138/57 ratificado por la Ley Nº 14.467, una terna integrada por el Doctor Gerardo Ambrosio JUAREZ, el Contador Juan Carlos NEGRINI y el Señor Leonidas PANAIOTI.

Que de los candidatos propuestos se ha considerado que el Doctor Gerardo Ambrosio JUAREZ reúne sobradamente las condiciones de idoneidad requeridas para cubrir el cargo vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto-Ley Nº 17.138/57 ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en representación de la UNION INDUSTRIAL DE CORDOBA de la Provincia de Córdoba, al Doctor Gerardo Ambrosio JUAREZ (D.N.I. Nº 6.488.081) por un período de Ley, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1237/97

Traslado de un funcionario a la Embajada en la República de Bulgaria, acreditándoselo con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 19/11/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE BULGARIA concedió el placet de estilo a D. Arturo Jaime HOTTON RISLER, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Arturo Jaime HOTTON RISLER (M.I. 4.739.938), a partir del 1º de febrero de 1998.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO,.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1227/97

Desígnase Subsecretario de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social y representante del Poder Ejecutivo Nacional para integrar el Consejo Nacional de la Vivienda.

Bs. As., 19/11/97

VISTO el Decreto Nº 660/96 y la Ley Nº 24.464, y

CONSIDERANDO:

Que para poder desempeñar las tareas asignadas a la Subsecretaría de Vivienda de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario cubrir el cargo de Subsecretario que se encuentra actualmente vacante.

Que asimismo es preciso designar un representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar el Consejo Nacional de la Vivienda, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.464.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Arqº. Miguel Angel LICO (D.N.I. 12.915.270), Subsecretario de Vivienda de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase al Subsecretario de Vivienda de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar el Consejo Nacional de la Vivienda.

Art. 3º — El Arqº. Miguel Angel LICO conservará todas las facultades otorgadas por los Decretos Nº 448/93 y Nº 686/96.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1238/97

Traslado de un funcionario a la Embajada en la República de Singapur, acreditándoselo con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 19/11/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE SINGAPUR concedió el placet de estilo a D. Antonio Eduardo SEWARD, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SINGAPUR, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Antonio Eduardo SEWARD (M.I. 5.619.714).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1997 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1240/97

Dispónese el cierre de la Sección Consular de la Embajada en Australia. Modifícase la actual circunscripción del Consulado General con sede en Sidney, Australia.

Bs. As., 19/11/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección Consular de la Embajada de la República en AUSTRALIA fue creada por Decreto Nº 915 de fecha 7 de mayo de 1982.

Que de acuerdo a lo informado por esa Representación Diplomática, no existen condiciones objetivas que justifiquen el mantenimiento de dicha Sección Consular.

Que la Embajada de la República en AUSTRALIA carece de los recursos, el personal y el espacio adecuado para cumplir las funciones consulares las que, por otra parte, no representan un movimiento significativo de actuaciones de naturaleza consular.

Que la proximidad del Consulado General de la República con sede en la ciudad de Sidney, su estructura y facilidades operativas, aconsejan unificar en una circunscripción consular todo el territorio de AUSTRALIA, con sede en la mencionada Representación Consular.

Que en el presente caso la decisión que se adopta en nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Estado receptor.

Que se ha obtenido el consentimiento del Estado receptor, conforme lo establece el artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares aprobada por Ley 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre de la Sección Consular de la Embajada de la República en AUSTRALIA.

Art. 2º — Modifícase la actual circunscripción del Consulado General de la República con sede en la ciudad de Sidney, AUSTRALIA, el que pasará a comprender los estados de Victoria, Australia Meridional, Australia Occidental, Tasmania, Nueva Gales del Sud, Queensland, Territorios del Norte, Posesiones y Mandatos y el Territorio Capital, extendiéndose al efecto la correspondiente patente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1241/97

Establécese el Consulado General en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Bs. As., 19/11/97

VISTO que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha destacado la conveniencia de establecer un Consulado General en la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por los organismos competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se encuentran dadas las condiciones objetivas que justifican el funcionamiento de dicha Oficina Consular.

Que se ha obtenido el consentimiento del Estado receptor, conforme lo establece el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares aprobado por Ley Nº 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Consulado General de la República en la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la efectiva fecha de su cumplimiento, así como el respectivo reordenamiento de las Circunscripciones Consulares modificadas por esta medida.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1243/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/11/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en JAMAICA al MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arturo Guillermo BOTHAMLEY, quien deberá encontrarse en la República antes del 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1244/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/11/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en RUMANIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Lila SUBIRAN de VIANA, quien deberá encontrarse en la República antes del 31 de enero de 1998.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1245/97

Convalídase el tratamiento acordado al Secretario General de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN).

Bs. As., 19/11/97

VISTO la visita efectuada al país por el señor Secretario General de la ASOCIACION DE NACIONES DEL SUDESTE ASIATICO (ASEAN), Dato Ajit SINGH, entre los días 2 y 5 de octubre de 1997, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de la ASOCIACION DE NACIONES DEL SUDESTE ASIATICO (ASEAN), Dato Ajit SINGH, durante su permanencia en la República, entre los días 2 y 5 de octubre de 1997.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1997, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1246/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/11/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. ELDA BEATRIZ SAMPIETRO, quien deberá encontrarse en la República antes del 31 de enero de 1998.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1247/97

Convalídase el tratamiento acordado al Primer Ministro de Malasia y comitiva.

Bs. As., 19/11/97

VISTO la visita efectuada al país por el señor Primer Ministro de MALASIA, Dato Seri Dr. MAHATIR MOHAMAD y comitiva, entre los días 2 y 5 de octubre de 1997, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Primer Ministro de MALASIA, Dato Seri Dr. MAHATIR MOHAMAD y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 2 y 5 de octubre de 1997.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1997, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1248/97

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Migraciones, Nacionalidades y Minorías de Ucrania y comitiva.

Bs. As., 19/11/97

VISTO la visita efectuada al país por el señor Ministro de Migraciones, Nacionalidades y Minorías de UCRANIA, D. Volodymyr EVTUJ y comitiva, entre los días 26 de agosto y 1º de septiembre de 1997, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de MIgraciones, Nacionalidades y Minorías de UCRANIA, D. Volodymyr EVTUJ y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 26 de agosto y 1º de septiembre de 1997.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1997, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1249/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/11/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Pedro PICO, quien deberá encontrarse en la República antes del 1º de abril de 1998.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1252/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/11/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el ESTADO DE ISRAEL, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María Valentín OTEGUI, quien deberá encontrarse en la República antes del 31 de enero de 1998.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 52/97

Impuestos Internos. Cigarrillos. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y su modificatoria. Resolución General Nº 4224 (DGI) y su modificatoria. Formulario de declaración jurada. Su adecuación.

Bs. As., 20/11/97

VISTO la Resolución General Nº 4224 (DGI) y su modificatoria y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establece el procedimiento de determinación y los plazos de ingreso del impuesto interno a los cigarrillos disponiéndose, con relación al segundo período, el pago de un anticipo.

Que a los fines de exponer correctamente el mencionado anticipo, para determinar el saldo resultante, es necesario adecuar el formulario de declaración jurada correspondiente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 13 de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y su modificatoria,

28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4224 (DGI) y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese en el penúltimo párrafo del artículo 3º la expresión " ... los formularios de declaración jurada Nros. 530 y 573.", por la expresión " ... los formularios de declaración jurada Nros. 530/B y 573."

Art. 2º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 530/B, que forma parte integrante de la presente resolución general, el que deberá ser utilizado para la confección de las declaraciones juradas cuyas presentaciones se efectúen a partir del 2 de enero de 1998, inclusive.

Art. 3º — A los fines del cómputo del anticipo correspondiente al segundo período fiscal de los meses de noviembre y diciembre de 1997, los responsables deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 530 consignando en el Rubro I, inciso c), el concepto "Anticipos Ingresados", testando el concepto impreso "Impuesto computable correspondiente al alcohol importado".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

AFIP
DGI

IMPUESTOS INTERNOS CIGARRILLOS

F. 530/B

Declaración Jurada en pesos con centavos

Sello fechador de recepción

Período Fiscal | Mes | Año | ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "X" donde corresponda) | DDJJ Rectificativa de la presentada el

CUIT.Nº:

Apellido y Nombre, Denominación Social o Razón social:

Dependencia donde se halla Inscripto:

IMPUESTO:

ESTABLECIMIENTO O LOCAL Nº:

USO DGI — CODIGO

	RUBRO 1 - DETALLE DE LOS INGRESOS COMPUTABLES	C	IMPORTE	D
a	Impuesto computable por compras en el mercado interno	98		1
b	Impuesto computable por importaciones	01		9
c	Impuesto computable por elaboraciones efectuadas por terceros	04		3
d	Exportaciones y ventas exentas efectuadas p/comerciante intermediario	07		8
e	Otros ingresos computables	08		6
f	TOTAL DEL RUBRO 1 QUE SE TRASLADA AL RUBRO 2 Inc. b)	09		4

	RUBRO 2 - DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO	C	COLUMNA I A favor Contrib.	D	C	COLUMNA II A favor DGI	C
a	Impuesto determinado				47		7
b	Total de ingresos computables - Rubro 1 inc. f)	11		6			
c	Saldo a favor DDJJ. del	12		4			
d	Anticipos Ingresados	19		1			
e	Subtotales Columnas I y II	13		2	14		0
f	SALDO DE IMPUESTO DIFERENCIA ENTRE COL.I Y COL.II	15		9	16		7

RUBRO 3 - FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION	C	IMPORTE A favor Contrib.	D	C	IMPORTE A favor DGI	D
TOTAL DEL CODIGO 16				92		2
Importe que se cancela con créditos no bancarios (1)						
a) Compensación	73		6			
b)	67		1			
Subtotal - créditos no bancarios				03		5
Suma ingresada en otra forma				29		9
Total del Importe que se deposita				36		1
Efectivo cheque de sucursal cobradora	64		7			
Cheque 24 hs.	74		4			
Cheque 48 hs.	45		0			
TOTAL PAGO BANCARIO	33		7			

El que suscribe, Don ....
en su carácter de (2) ...., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y Sello::

(1) Detallar el crédito no bancario según corresponda - (2) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 169/97

Otórgase a Pluspetrol Energy Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima una autorización para la exportación de gas natural producido en el yacimiento Ramos de la Cuenca Noroeste, a la República de Chile.

Bs. As., 20/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-001804/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, y lo dispuesto en el Protocolo Substitutivo del Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE con fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de co-titulares de los derechos de la Concesión de Explotación del Area RAMOS, ubicada en la provincia de SALTA, en la CUENCA NOROESTE, en virtud del Acta Acuerdo de Reconversión del Contrato Nº 24.045 de fecha 21 de diciembre de 1990, aprobada mediante Decreto Nº 90 del 14 de enero de 1991, han solicitado la pertinente autorización para la exportación de gas natural para alimentar una estación generadora de electricidad en MEJILLONES, REPUBLICA DE CHILE.

Que de acuerdo a la solicitud presentada, los volúmenes de gas natural afectados a la exportación, provendrán del yacimiento del Area RAMOS de la CUENCA NOROESTE.

Que las empresas solicitantes han manifestado su interés en la exportación de volúmenes de gas de hasta OCHO MILLONES DE METROS CUBICOS POR DIA (8.000.000 m3/día) en el marco de la aprobación de exportación de gas natural por hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS POR DIA (35.000.000 m3/d) autorizado para la CUENCA NOROESTE por Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, no presentándose los contratos de compraventas de gas respectivos.

Que con posterioridad las empresas solicitantes han presentado un Contrato de Compraventa de Gas entre PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y NOR OESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA en el que se acuerda la exportación de un volumen firme de hasta DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (2.650.000 m3/d).

Que los acuerdos de ventas de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto por los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, plasmada en el protocolo Substitutivo Nº 2, del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) de fecha 7 de julio de 1995.

Que a los efectos de determinar el volumen de gas natural que los presentantes disponen para la exportación, es necesario descontar los volúmenes de gas natural efectivamente entregados en el mercado interno al momento de iniciarse las exportaciones, así como los volúmenes a entregar en el futuro según los compromisos locales contractualmente asumidos, sin afectar el abastecimiento interno en los términos del Artículo 3º de la Ley Nº 24.076.

Que atento a la envergadura de las instalaciones a construir entre la provincia de SALTA hasta una estación generadora de electricidad en MEJILLONES, CHILE, resulta atendible establecer que el plazo fijado de CIENTO OCHENTA (180) días previstas en el Artículo 3º inciso 6) del Anexo I al Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, reglamentario de la Ley Nº 24.076, se compute a partir del 1º de diciembre de 1998.

Que el Protocolo Substitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 de fecha 7 de julio de 1995, suscripto entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, establece que las solicitudes de exportación serán consideradas en la medida que no se comprometa el abastecimiento interno al momento del otorgamiento del correspondiente permiso.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso 3º) del Anexo I al Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso l) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA una autorización para la exportación de gas natural producido en el yacimiento RAMOS de la CUENCA NOROESTE, a la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo con los compromisos de ventas presentados con la firma NOR OESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA de la REPUBLICA DE CHILE, por un volumen firme de hasta DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (2.650.000m3/d) por un plazo máximo de QUINCE (15) años, hasta completar el volumen de CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (14.508.750.000 m3).

Art. 2º — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el Artículo 1º de la presente Resolución, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir del 1º de diciembre de 1998, sin que las empresas PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA realicen la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 3º — Las empresas PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS copia fiel de los contratos de exportación celebrados con la firma NOR OESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, debidamente autenticados y conformados por las autoridades competentes, así como también de las habilitaciones reglamentarias establecidas por la REPUBLICA DE CHILE, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo Substitutivo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) de fecha 7 de julio de 1995. La falta de cumplimiento de esta obligación producirá la caducidad automática de la autorización.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA queda facultada para solicitar informes y documentación adicional relacionadas con las operaciones de exportación que se concreten.

Art. 4º — Las empresas a las cuales se otorga la autorización de exportación por el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán informar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información se entregará anualmente, entre el 1º y 15 de enero.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 368/97

Acéptase la renuncia del Procurador Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Bs. As., 19/11/97

VISTO, el expediente Nº 115.568/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 el señor doctor Alberto Santos SANCHEZ CASTRO presenta su renuncia al cargo de PROCURADOR FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. año 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Alberto Santos SANCHEZ CASTRO (Mat. Nº 6.878.480) al cargo de PROCURADOR FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 369/97

Desígnase Procurador Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Bs. As., 19/11/97

VISTO, el expediente Nº 115.624/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

Que a fs. 1 del expediente mencionado en el Visto el señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, propone que dicho cargo sea cubierto por la PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MENDOZA —FISCALIA Nº 1— señora doctora María Susana BALMACEDA quien fuera designada por Resolución M.J. Nº 668 de fecha 1º de junio de 1993.

Que, por todo ello, habiéndose practicado una evaluación del candidato propuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sanciones la Ley que dé operatividad el artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, a la señora doctora María Susana BALMACEDA (D.N.I. 10.036.934).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 588/97

Modifícase el Reglamento de Concurso del Programa de Apoyo a Talleres Protegidos de Producción.

Bs. As., 17/11/97

VISTO las Leyes Nros. 22.431, 24.013, 24.147 y 24.452; los Decretos Nº 498 de fecha 1º de marzo de 1983, Nº 1027 de fecha 29 de junio de 1994, Nº 153 de fecha 16 de febrero de 1996, Nº 197 de fecha 7 de marzo de 1997, la Resolución M.T. y S.S. Nº 355 de fecha 3 de junio de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 386 de fecha 11 de agosto de 1997 y 405 de fecha 27 de agosto de 1997, las Actas del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Nº 5 de fecha 15 de abril de 1997, nº 21 de fecha 31 de julio de 1997, Nº 17 de fecha 2 de julio de 1997, Nº 24 de fecha 22 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el punto 6.2.1 del Reglamento del Programa de Apoyo a los Talleres Protegidos de Producción, la presentación de solicitudes de subsidio implicará el conocimiento y aceptación, por parte de las entidades solicitantes, de todas las condiciones establecidas en el mencionado Reglamento, en particular, el conocimiento y aceptación de la documentación, de las obligaciones y de las reglas que rigen la convocatoria a concurso y la aceptación del derecho del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de solicitar información adicional a la adjudicataria y los participantes, modificar la documentación del Reglamento de Concurso o efectuar aclaraciones al mismo y prorrogar los plazos del concurso.

Que a fin de procurar un más rápido cobro de los subsidios por parte de quienes resulten adjudicados, se ha considerado conveniente modificar algunos aspectos del reglamento de concurso, principalmente en cuanto a los circuitos operativos y tramitación posterior al cierre del mismo.

Que esta modificación por sus características, no ocasiona perjuicio alguno a quienes presentaron solicitudes de subsidio en el marco del programa, pero podría implicar para muchos de ellos una aceleración de los plazos previstos para el cobro del subsidio, abreviándose los plazos anteriormente previstos para la presentación del formulario de solicitud de alta de beneficiarios de pago (Disposición T.G.N. Nº 10/95 y C.G.N. Nº 21/95), al mismo tiempo que se difiere la exigencia de presentación de otra documentación.

Que cabe reiterar que aquellas entidades que no estén en condiciones de presentar el mencionado formulario en un plazo abreviado, no sufrirán perjuicio alguno.

Que esta modificación tendrá validez únicamente para el llamado a concurso que cierra el día 15 de noviembre de 1997.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución M.T. y S.S. Nº 355/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Al solo efecto del presente llamado a concurso, modifícase el punto 6.5.1, primer párrafo, del Reglamento de Concurso del Programa de Apoyo a Talleres Protegidos de Producción, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las entidades adjudicatarias gozarán de un plazo de SIETE (7) días hábiles desde la fecha de la publicación del listado de solicitudes aprobadas para rechazar la adjudicación del subsidio por notificación fehaciente dirigida a la SEyCL. En caso de no hacer uso de tal atribución se considerarán aceptadas las condiciones de la adjudicación y quedará perfeccionado el contrato entre las partes".

Art. 2º — Modifícase el punto 7.9, del Reglamento del Programa de Apoyo a Talleres Protegidos de Producción, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El listado de las solicitudes seleccionadas y/o aprobadas en cada región será difundido por la SEyCL, mediante su publicación en el Boletín Oficial, considerándose la publicación en dicho medio como notificación suficiente".

Art. 3º — Modifícase el capítulo 8 del Reglamento del Programa de Apoyo a Talleres Protegidos de Producción, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"8. PAGOS Y RENDICION

8.1. DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EFECTIVIZACION DE PAGOS

Para la efectivización de los pagos las entidades deberán haber presentado completa la documentación requerida para la obtención del aval de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas. Aquellas entidades que hubieran recibido avales con observaciones deberán completar la totalidad de la documentación requerida, la que deberá ser recibida por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas sita en Av. Julio A. Roca 782, piso 4º, antes del día 9 de diciembre de 1997, como requisito previo al pago de todos los tipos de subsidios, y podrá ser entregada personalmente o por correo.

Además de completar la documentación requerida para el aval, los Talleres Protegidos de Producción preexistentes (categorías A y B) deberán presentar, dentro del plazo anteriormente establecido, ante la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas, como requisito previo al pago, la siguiente documentación:

• Solicitud de alta de beneficiarios de pago (Disposición T.G.N. Nº 10/95 y C.G.N. Nº 21/95).

• Fotocopia del último Balance y Memoria certificado por Contador Público Nacional. Además de completar la documentación requerida para el aval, como requisito previo al pago, los Talleres Protegidos de Producción en creación (Categoría C), deberán presentar en la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas, dentro del plazo preestablecido, la siguiente documentación:

• Solicitud de alta de beneficiarios de pago. (Disposición T.G.N. Nº 10/95 y C.G.N. Nº 21/95).

• Fotocopias de certificado de discapacidad de los beneficiarios, para su acreditación en los términos del Decreto Nº 498/83.

• Copia del CUIT de la entidad.

En caso de que la entidad adjudicada no pudiera cumplimentar la entrega de la documentación requerida antes del día 9 de diciembre de 1997, el pago del subsidio quedará postergado hasta que la entidad complete la entrega de la documentación, lo que deberá cumplimentar dentro de un plazo que en ningún caso podrá exceder los CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, mediante su publicación en el Boletín Oficial.

El Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad elevará a la Dirección de Administración de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la documentación recibida con el aval, más la enumerada en esta Resolución, conjuntamente con el Acta de Asignación de recursos, detallando los subsidios aprobados, a los efectos de que la mencionada Dirección confeccione la correspondiente resolución de asignación de fondos, la cual se girará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que la Dirección correspondiente de dicho Ministerio proceda a efectuar los pagos.

8.2 RENDICION DE CUENTAS

8.2.1 PLAZOS PARA INICIO DE ACTIVIDADES Y RENDICION

Las entidades adjudicatarias deberán iniciar las actividades propuestas por el Plan de Desarrollo Empresarial dentro de los plazos que se les asignan en los apartados 8.2.2 a 8.2.4. para la presentación de documentación.

Dichos plazos serán contados en todos los casos a partir de la fecha en que se haya efectivizado el pago por el Programa a la adjudicataria.

En todos los casos la documentación requerida deberá ser presentada en la GECAL de la provincia que corresponda.

La documentación presentada será considerada a los fines de la Notificación de Inicio de Actividades, debiendo efectuarse a partir de dicha fecha el alta de los beneficiarios a los efectos de la cobertura del seguro. Posteriormente la documentación será remitida por la Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación al Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad en carácter de rendición de cuentas.

En todos los casos las copias de las facturas podrán ser autenticadas por el contador de la entidad adjudicataria.

8.2.2 INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL E INSUMOS

Las entidades adjudicatarias deberán presentar, en la GECAL de su provincia, copia de las facturas correspondientes a la totalidad de las inversiones (subsidio más cofinanciamiento) solicitadas en concepto de subsidios para inversiones en bienes de capital e insumos dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el pago por el Programa a la adjudicataria.

8.2.3 ACCIONES DE ASISTENCIA TECNICA EN COMERCIALIZACION

La entidad adjudicada deberá presentar, en la GECAL de su provincia en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha en que se haya efectuado el pago por el Programa a la adjudicataria, el Diagnóstico de Mercado y Proyecto de Comercialización y copia de la factura del consultor, correspondiente a la totalidad de los honorarios comprometidos (monto solicitado en carácter de subsidio más 20 % de cofinanciamiento de la entidad).

8.2.4 EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION

La entidad adjudicataria deberá presentar, en la GECAL de su provincia en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha en que se haya efectuado el pago por el Programa a la adjudicataria, las copias de las facturas correspondientes a la totalidad de los costos comprometidos (monto solicitado en carácter de subsidio más 20 % de cofinanciamiento de la entidad).

8.3 INFORMES DE PAGOS

El Comité Coordinador remitirá mensualmente a la DNPEyC un informe de pagos efectuados, de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Administración de Jefatura de Gabinete de Ministros, donde conste el nombre de la entidad, provincia, monto, rubro y descripción del concepto y fecha de pago.

8.4. PRORROGAS

Las entidades adjudicatarias, podrán solicitar prórrogas para la presentación de la documentación requerida ante la GECAL correspondiente, la que podrá autorizar por escrito la prórroga solicitada con copia a la DNPEyC. Dicha prórroga, debidamente justificada no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Deportes

DEPORTES

Resolución 664/97

Institúyese la "Orden al Mérito Deportivo".

Bs. As., 19/11/97

VISTO la Ley Nº 20.655 y el Expediente Nº 720/97 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º, incisos a), b) y e) de la Ley Nº 20.655, establece que el ESTADO NACIONAL atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental, entre otros, la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población, la utilización del deporte como factor de la salud física y moral de la población y la promoción de una conciencia nacional de los valores de la educación física y del deporte.

Que a su vez, el artículo 5º, incisos c) e i) de la misma normativa, asigna al órgano de aplicación de ésta, las atribuciones de orientar, promover y asistir la actividad deportiva del país en todas sus formas y aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte.

Que en orden a los principios enunciados y en virtud de las facultades preinvocadas, se entiende necesario dictar medidas que contribuyan a estimular la práctica del deporte y la capacitación y superación de los deportistas y que asimismo tiendan a resaltar los valores de la amistad, el juego limpio y la buena fe en el deporte, a través de la representatividad y convocatoria de las grandes personalidades de la disciplina, a las que también sea propicio reconocer por su trayectoria y mérito deportivo.

Que tal medida debe nacer con la vocación de constituirse en un acontecimiento de importancia y prestigio para la comunidad deportiva, lo cual le otorgará entidad suficiente para el cumplimiento de las finalidades enunciadas en el considerando que antecede.

Que en consecuencia, es menester instrumentar lo pertinente a los efectos señalados en el presente acto.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones citadas en los considerandos de la presente resolución y en lo pertinente por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, incorporado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Institúyese la "ORDEN AL MERITO DEPORTIVO", las que tendrá por objeto distinguir y auspiciar el desempeño de los mejores deportistas en los más importantes acontecimientos deportivos y premiar la trayectoria y el mérito deportivo de aquellos, con especial consideración del beneficio que sus acciones le hayan brindado a la comunidad deportiva.

Art. 2º — La "ORDEN AL MERITO DEPORTIVO" será otorgada en cada caso por resolución del Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Podrán ser distinguidos con dicha orden, los deportistas argentinos o extranjeros cuyo desempeño deportivo, trayectoria y merecimientos sean susceptibles de reconocimiento y cuya imagen al mismo tiempo, sirva de estímulo para la práctica del deporte en la sociedad y la búsqueda de perfeccionamiento de los deportistas argentinos y para la exaltación de los valores de la amistad, el juego limpio y la buena fe en el deporte.

Art. 3º — Si de la presente resolución se derivaren gastos, los mismos serán atendidos con las partidas pertinentes del presupuesto de esta Secretaría, para el ejercicio que corresponda.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Porta.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 831/97

Establécense factores de conversión entre las especies capturadas y el producto obtenido en los buques que efectúan procesamiento a bordo, a fin de determinar el volumen de la captura realizada.

Bs. As., 20/11/97

VISTO el Expediente Nº 800-010623/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer factores de conversión entre las especies capturadas y el producto obtenido en los buques que efectúan procesamiento a bordo, a fin de determinar el volumen de la captura realizada.

Que a tal efecto y atento la situación biológica del recurso Merluza Hubbsi, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado un estudio que ha sido tomado en consideración para la adopción de la presente medida, y que tiene por objeto verificar, a bordo de dichos buques, los factores de conversión apropiados para cada línea de procesamiento.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los coeficientes de conversión para cada tipo de proceso final conforme a los datos obrantes en los partes de producción de los distintos buques con procesamiento a bordo, a fin de determinar el volumen real de captura sobre la especie Merluza Hubbsi, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Merluza entera con piel	1,00
b) Merluza eviscerada sin cabeza y sin cola (H&G)	1,82
c) Filet de merluza sin piel	3,33
d) Filet de merluza con piel	3,03

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para el cálculo de las capturas realizadas durante el año 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 832/97

Dar de baja a la inscripción de buques pesqueros con inactividad sin causa justificada.

Bs. As., 20/11/97

VISTO el expediente Nº 800-002092/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y su reglamentaria, la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en su artículo 12, fijan las pautas que deben considerarse para establecer la inactividad de los buques pesqueros sin causa justificada.

Que la citada resolución reglamenta los plazos y condiciones para el mantenimiento de los derechos sobre los permisos de pesca de los buques desafectados por siniestro o hundimiento, como así también para aquellos que por distintas causas estén inactivos.

Que se ha detectado que varias embarcaciones se encuentran inactivas sin causa justificada por más de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que los armadores de las mismas no han comunicado, en tiempo y forma la inactividad, tal como lo dispone el Decreto Nº 2236/91 y la Resolución Nº 245/91 ya citados.

Que es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación propender a la utilización plena de los recursos ictícolas disponibles para su explotación.

Que en consecuencia corresponde dar de baja de los registros que lleva esta Secretaría dispuestos por la Ley Nº 22.107, a los buques pesqueros que se detallan en el ANEXO de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Que ha tomado intervención la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2236/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja la inscripción, en los registros que lleva la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANDERIA, PESCA Y ALIMENTACION, dispuestos por la Ley Nº 22.107, a los buques pesqueros que se detallan en el ANEXO de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma, por haberse comprobado, en todos los casos, una inactividad superior a los CIENTO OCHENTA (180) días, sin causa justificada.

Art. 2º — Remítase copia autenticada de la presente resolución a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a efectos de que tome nota que los buques dados de baja consignados en el ANEXO de la presente resolución, carecen de permiso de pesca.

Art. 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

BUQUE	MATRICULA Nº
ALPES	4643
AMIPEZ	6013
BAO REN Nº 16	6396
CARRARO DE SAN JORGE	3958
CHIEH MAN Nº 103	6308
DICA	5049
DOCK HERMES	5276
DONATELLO	3798
EL ANTONITO C	61209
EL CACIQUE 1º	5210
EL HALCON	3633
EMANUEL	61252
ESTRELLA DE MAR	61036
ESTRELLA Nº 1	5984
FARO DE HERCULES	6035
FOCA II	4570
FOLIAS	5306
GENESIS	5916
HORMIGA NEGRA	3764
INNOVATOR	5920
ISLAS MALVINAS 1	5153
JORGE DE CAMPEONE	4235
JOSEFA TODISCO	2015
JOSEFINA	4139

BUQUE	MATRICULA Nº
LA ARGENTINA	4420
LA ESPERANZA	61374
LA NUEVA REALIDAD	17704
LA PESCADORA DEL SUD	2951
LATAR II	6116
LOLITA	6441
LUCIANO FRANCISCO	4981
MARA	61464
MARIA CRISTINA	4079
MARINAL 1º	5867
MIGUEL ANGEL	3646
MILONGA	5353
NELIDA A	1834
NUEVA SAN CARLOS	4692
NUEVA VICTORIA	3969
OCEANUS III	6017
PANCHO RAMIREZ	4781
PATAGON	5336
PERLA DEL CHUBUT	515
PESQUERA II	4945
PESQUERA III	4946
PUNTA MOGOTES	4975
REINA DEL MAR	18837
RENE	S/M
ROSARIO M	4663
SAN ANTONIO	3568
SANTA ANA	4715
SANTA CECILIA	4711
SANTA CLARA	4456
SANTA CRUZ	5065
SANTA LUCIA	3618
SANTA ROSA	5187
SARITA L	3965
SATURNO	4689
SIEMPRE JORGE PADRE	21331
SIEMPRE LUCINDA	1119
SNEKKAR	5082
SOVARCO I	6171
SUPREMACIA	313
UNIVERSAL	61050
YAGANES	007
YANG YANG Nº 1	6397

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 871/97

Auspíciase la realización de "EXPOSOJA'97".

Bs. As., 20/11/97

VISTO el expediente Nº 800-008472/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de AVANCE PRODUCCIONES (A/P), para que esta Secretaría auspiciara la "EXPOSOJA '97" que se llevó a cabo en las instalaciones de la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (E.E.A.-INTA), en la ciudad de Marcos Juárez, Provincia de CORDOBA, entre los días 3 y 5 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que este evento estuvo destinado a resaltar el presente y futuro de esta importante oleaginosa cuya superficie cultivada crece paulatinamente en las tierras agropecuarias del país, con los mayores avances tecnológicos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se expide favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero d e1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría para la realización de la "EXPOSOJA ´97" que fuera organizada por AVANCE PRODUCCIONES (A/P), y que se llevó a cabo en las instalaciones de la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (E.E.A. - INTA), en la ciudad de Marcos Juárez, Provincia de CORDOBA, entre los días 3 y 5 de octubre de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 882/97

Auspíciase la "MEGADEGUSTACION '97".

Bs. As., 20/11/97

VISTO el expediente Nº 800-007864/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora, formada por instituciones y entidades del medio gastronómico y alimentario nacional solicitó el Auspicio de esta Secretaría para la "MEGADEGUSTACION '97", que se llevara a cabo en el Centro de Exposiciones, Ferias y Congresos "Autopista Center", entre el 7 y el 9 de octubre de 1997.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se expidió favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría para la "MEGADEGUSTACION' 97", que se llevara a cabo en el Centro de Exposiciones, Ferias y Congresos "Autopista Center", entre el 7 y el 9 de octubre de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1277/97

Declárase de interés nacional el proyecto cinematográfico "La Próxima Bomba".

Bs. As., 4/11/97

VISTO el Expediente Nº 2831/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación para declarar de interés nacional el proyecto cinematográfico "La Próxima Bomba" del realizador Martín CORIA, y

CONSIDERANDO:

Que la citada iniciativa fue declarada de interés cultural mediante la Resolución Nº 829/97 de la SECRETARIA DE CULTURA.

Que, asimismo, cuenta con la adhesión del Consejo Nacional del Menor y la Familia, de la Comisión de Cultura del Honorable Senado de la Nación, de la Sociedad Argentina de Escritores y de la Asociación Argentina de Actores.

Que en razón de todo ello resulta aconsejable otorgar la medida propiciada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el proyecto cinematográfico "La Próxima Bomba", del realizador Martín CORIA.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1316/97

Decláranse de interés nacional las "Segundas Jornadas Regionales Interdisciplinarias de Procuración de Organos para Transplante".

Bs. As., 12/11/97

VISTO el Expediente Nº 3720/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional de las "Segundas Jornadas Regionales Interdisciplinarias de Procuración de Organos para Transplantes", y

CONSIDERANDO:

Que la citada iniciativa está destinada a promover la concientización comunitaria en materia de donación y transplante de órganos.

Que el citado evento contará con la participación de prestigiosos representantes científicos en la materia.

Que su realización cuenta con el auspicio de la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Católica de Córdoba, el Consejo Médico de la Provincia de Córdoba, así como de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y de la Gobernación de la Provincia.

Que todo ello representa una genuina contribución a las políticas oficiales en la materia.

Que el Instituto Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante INCUCAI, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional las "Segundas Jornadas Regionales Interdisciplinarias de Procuración de Organos para Transplante", organizadas por la Fundación para la Ablación y el Transplante, a realizarse en la ciudad de Córdoba el día 15 de noviembre de 1997.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1345/97

Declárase de interés nacional a "Madryn Canto '98".

Bs. As., 20/11/97

VISTO el Expediente Nº 3617/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Fundación Madryn Canto solicitando se declare de interés nacional la edición "Madryn Canto´98", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento consiste en una semana de trabajo intensivo en talleres y clínicas de práctica de interpretación coral, el que será realizado con la presencia de un cuerpo de destacados profesores de nivel nacional e internacional.

Que es objetivo del mismo lograr el enriquecimiento musical y humano de los participantes, directores de coros, coreutas y estudiantes de música, acercando el canto oral a la comunidad toda.

Que los objetivos que persigue el evento y los meritorios antecedentes de la entidad organizadora, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "Madryn Canto´98", a desarrollarse del 24 al 31 de enero de 1998, en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1346/97

Declárase de interés nacional a la VII Exposición Internacional de Plásticos "ARGENPLAS '98".

Bs. As., 20/11/97

VISTO el Expediente Nº 061-005121/97 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual la Cámara Argentina de la Industria Plástica solicita se declare de interés nacional a la VII Exposición Internacional de Plásticos "ARGENPLAS´98", y

CONSIDERANDO:

Que en base a las experiencias recogidas en las seis exposiciones anteriores, se procura exhibir el reconocido nivel alcanzado por la industria plástica.

Que, simultáneamente, este acontecimiento tiene como fin facilitar el contacto de industriales con representantes del comercio interno e internacional, con vistas a promocionar eficientemente las exportaciones de los productos.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la VII Exposición Internacional de Plásticos "ARGENPLAS´98", a desarrollarse del 2 al 8 de abril de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3332/97

Otórgase licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Facundo Quiroga, Provincia de Buenos Aires, a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Facundo Quiroga Limitada.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el Expediente Nº 9760/89, del registro de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS FACUNDO QUIROGA LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de FACUNDO QUIROGA, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la licencia en régimen de exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución CNT Nº 45/92 autorizó al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del ente cooperativo de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la Autoridad Regulatoria han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otorgar licencia en régimen de exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS FACUNDO QUIROGA LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de FACUNDO QUIROGA, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº 9760 S.C./89

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	108*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	146*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

*Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3333/97

Otórgase licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Laguna Alsina, Provincia de Buenos Aires, a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Laguna Alsina Limitada.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el Expediente Nº 13.096/88 del registro de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAGUNA ALSINA LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de LAGUNA ALSINA, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la licencia en régimen de exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución CNT Nº 45/92 autorizó al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del ente cooperativo de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la Autoridad Regulatoria han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en régimen de exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAGUNA ALSINA LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de LAGUNA ALSINA, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº13096 S.C./88

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	36*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	51*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

*Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3334/97

Otórgase licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de De La Garma, Provincia de Buenos Aires, a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos De La Garma Limitada.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el Expediente Nº 1283/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GARMA LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de DE LA GARMA, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución CNT Nº 45/92 autorizó al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del ente cooperativo de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la Autoridad Regulatoria han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otorgar licencia en régimen de exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GARMA LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de DE LA GARMA, Provincia de Buenos Aires, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº1283 S.C./88

METAS OBLIGATORIAS



LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	70*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	96*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

*Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3335/97

Otórgase licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en las localidades de Pedernales y Ernestina, Provincia de Buenos Aires, a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pedernales Limitada.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el Expediente Nº 11.255 SC/88 del registro de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PEDERNALES LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en las localidades de PEDERNALES Y ERNESTINA, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución CNT Nº 45/92 autorizó al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del ente cooperativo de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otorgar licencia en régimen de exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PEDERNALES LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en las localidades de PEDERNALES Y ERNESTINA, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo

prorrogarse por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº11.255 S.C./88

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	42*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	58*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

*Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3336/97

Otórgase licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Warnes, Provincia de Buenos Aires, a la Cooperativa Telefónica de Warnes Limitada.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el expediente Nº 8423/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE WARNES LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de WARNES, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución C.N.T Nº 45/92, autorizó al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del ente cooperativo de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la Autoridad Regulatoria han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otorgar licencia en régimen de exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA DE WARNES LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de WARNES, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse dicha exclusividad por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº 8423 S.C./89

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	12*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	15*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

*Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3337/97

Otórgase licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Quenuma, Provincia de Buenos Aires, a la Cooperativa Eléctrica de Obras y Desarrollo de Quenuma Limitada.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el expediente Nº 10600/91, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de QUENUMA, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución C.N.T. Nº 45/92, autorizó al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del ente cooperativo, de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la Autoridad Regulatoria han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de QUENUMA, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio, a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº 10600 CNT/91

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	35*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	48*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

*Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3338/97

Otórgase licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Gorostiaga, Provincia de Buenos Aires, a la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Gorostiaga Limitada.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el expediente Nº 13490/89, del registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de GOROSTIAGA, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución C.N.T Nº 45/92, autorizó al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del ente cooperativo, de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la Autoridad Regulatoria han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de GOROSTIAGA, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio, a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº 13490 S.C./89

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	8*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	10*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

*Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3339/97

Otórgase licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Rafael Obligado, Provincia de Buenos Aires, a la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos de Rafael Obligado Limitada.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el Expediente Nº 1058/90, del registro de la EX SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE RAFAEL OBLIGADO LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de RAFAEL OBLIGADO, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución C.N.T. Nº 45/92, autorizó al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del ente cooperativo, de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la Autoridad Regulatoria han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE RAFAEL OBLIGADO LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de RAFAEL OBLIGADO, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio, a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº 1058 SUB.C./90

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	12*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	15*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

*Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 56/97

Transfiérese a Cubana de Aviación S.A. la autorización concedida a la Empresa Consolidada Cubana de Aviación.

Bs. As., 19/11/97

VISTO el Expediente Nº 559-000487/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION solicita la transferencia de la autorización concedida por el Gobierno Argentino a favor de su sustituta, CUBANA DE AVIACION S.A.

Que la transportadora acompaña la documentación respaldatoria de su pedido, cumplimentando los requisitos de inscripción pertinente.

Que a su vez la Autoridad Aeronáutica de la REPUBLICA DE CUBA ha comunicado a esta Administración la decisión gubernamental de transferencia de los derechos, obligaciones y responsabilidades de su antecesora a favor de CUBANA DE AVIACION S.A., decisión ésta que fue objeto de la correspondiente protocolización en nuestro país.

Que por lo tanto resulta necesario, en cumplimiento de los compromisos asumidos bilateralmente, proceder a la transferencia de la autorización otorgada por Resolución S.T. Nº 515 de fecha 25 de noviembre de 1986 a favor de la nueva sociedad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo III (art. 2º inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 42 del 8 de enero de 1996, es facultad del suscripto autorizar este tipo de medida.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL,
FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

Artículo 1º — Transfiérese a CUBANA DE AVIACION S.A. la autorización concedida a la EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION por medio de la Resolución S.T. Nº 515 del 25 de noviembre de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fermín Alarcia.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 349/97

Bs. As., 21/11/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, el Decreto Nº 1669 del 13 de agosto de 1993, la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAP) en cuyo Título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes de los organismos comprendidos por dicho sistema.

Que es preciso concretar la cobertura de 4 (cuatro) cargos vacantes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por el Artículo 8º del Decreto Nº 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de planta permanente de la Administración Pública Nacional deberá efectuarse mediante concurso o sistemas de selección.

Que de acuerdo a lo estipulado por la Resolución Nº 481/94 se realizaron los procedimientos pertinentes, en cuanto a la elaboración de perfiles y preparación del proceso de llamado a concurso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91 y en la delegación de facultades efectuadas en el Acta Nº 2 de la reunión del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 9 de noviembre de 1993.

Por ello:

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso abierto para cubrir los cargos de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, cuyo detalle obra en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del INASE, constituida en Organo de Selección, tendrá a su cargo, de acuerdo a la normativa vigente, todos los trámites correspondientes al proceso de selección aludido.

ARTICULO 3º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en la Av. Paseo Colón Nº 922, Piso 3º Of. 323 de Capital Federal, de 14.30 a 16.30 hs.

ARTICULO 4º — Fíjase como fechas de iniciación y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, los días 5 de diciembre de 1997 hasta el día 12 de diciembre de 1997, respectivamente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE)

ANEXO

CARGOS VACANTES

Titulo del Puesto	Cargos Vacantes	Categoría
Inspector Técnico de Control de Comercio	2	C 0
Examinador de Solicitudes de Variedades	1	C 0
Coordinador Administrativo Contable	1	C 0

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

SELECCION DE ASPIRANTES PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES

IDENTIFICACION DEL PUESTO

Organismo	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Titulo del puesto	INSPECTOR TECNICO DE CONTROL DE COMERCIO
Nivel y Grado	C - 0
Titulo del puesto del que depende	DIRECTOR DE CERTIFICACION Y CONTROL

TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO

• Realizar inspecciones de control de comercio y lotes de producción
• Diseñar estrategias de control de comercio y ejecutarlas
• Realizar informes de inspección de comercio y seguimiento de actuaciones
• Revisar, adecuar y aprobar lotes para fiscalización
• Participar en la implementación de las políticas del área.
• Efectuar verificaciones de acuerdo a la Ley 20.247, en todo el país.

RESPONSABILIDAD

Es responsable por el cumplimento en tiempo y forma de las tareas encomendadas, como así del cumplimiento de las metas asignadas a su equipo de trabajo.

REQUISITOS DEL PUESTO

Mínimos

Edad	Entre 25 y 30 años
Nivel Educativo	Ingeniero agrónomo
Experiencia	Acreditar experiencia no inferior a (3) años en el desempeño de tareas descriptas
Conocimientos	• Poseer carnet de conductor de vehículos Buen manejo de PC. Procesador de textos, planilla electrónica de cálculos
Idiomas	Conocimientos de inglés
Otros conocimientos	• Amplio conocimiento de la Ley Nº 20.247 (ley de semillas y creaciones fitogenéticas) y su decreto reglamentario. • Profundo conocimiento en: • Producción —Clasificación— Almacenamiento y comercialización de semillas • Lotes de Producción en los principales cultivos (híbridos, forrajeros, cereales y oleaginosas, autogamas, legumbres, papa, maní) y patologías y anormalidades en ambos cultivos. • Acopio y movimiento granario.

RASGOS PERSONALES

• Demostrar aptitud para el desarollo de trabajo en equipo y para transmitir conocimientos, ideas o sugerencias.

• Capacidad organizativa y fuerte compromiso con la excelencia en la calidad de servicio.

• Contar con mentalidad de entrepreneur, actitud positiva y adaptación a los cambios.

• Disponibilidad para realizar frecuentes y prolongados viajes al interior del país.

IDENTIFICACION DEL PUESTO

Organismo	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Título del puesto	EXAMINADOR DE SOLICITUDES DE VARIEDADES
Nivel y Grado	C - 0
Título del puesto del que depende:	DIRECTOR DEL REGISTRO DE VARIEDADES

TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO

• Realizar estudios de diferenciación.

• Examinar análisis de métodos de obtención.

• Evaluación de mantenimiento de pureza

• Análisis de poderes y autorizaciones.

• Confección de descriptores.

• Manejo y confección de correspondencia correspondiente al trámite.

• Confección de minuta y resoluciones para elevar las solicitudes de inscripción a las autoridades superiores.

RESPONSABILIDAD

Es responsable por el cumplimiento en tiempo y forma de las tareas encomendadas.

REQUISITOS DEL PUESTO

Mínimos

Edad	Entre 25 y 43 años
Nivel Educativo	Ingeniero agrónomo
Experiencia	Acreditar experiencia no inferior a (1) un año en el desempeño de tareas descriptas y en conducción y desarrollo de ensayo de variedades.
Conocimientos	Buen manejo de PC. Procesador de textos, planilla electrónica de cálculos y base de datos.
Otros conocimientos	Amplio conocimientos de la Ley Nº 20.247 (ley de semillas y creaciones fitogenéticas) y su decreto reglamentario, Ley Nº 24.376 (ley de adhesión de Argentina a Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales - U.P.O.V.) Conocimiento de estadísticas.

RASGOS PERSONALES

• Demostrar aptitud para el desarollo de trabajo en equipo y para transmitir conocimientos, ideas o sugerencias.

• Capacidad analítica.

IDENTIFICACION DEL PUESTO

Organismo	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Título del puesto	COORDINADOR ADMINISTRATIVO CONTABLE
Nivel y Grado	C - 0
Título del puesto del que depende:	DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO

• Registrar y controlar los ingresos.

• Registrar y controlar los distintos momentos del gasto

• Controlar la ejecución presupuestaria

• Solicitar y controlar la ejecución de las cuotas de compromiso y mandado a pagar.

• Mantener actualizado el registro de los bienes del organismo y sus movimientos.

• Producir la información necesaria para la elaboración de los cuadros de cierre y del balance anual.

• Confeccionar informes a los efectos de cumplimentar con los requerimientos de información establecidos en las normas de rigor, por la Secretaría de Hacienda.

RESPONSABILIDAD

Es responsable por el cumplimiento en tiempo y forma de las tareas encomendadas, así como, del contenido de la información producida.

REQUISITOS DEL PUESTO

Mínimos

Edad	Mayor de 25 años
Nivel Educativo	Contador Publico Nacional, Lic. en Administración de Empresas o título equivalente.
Experiencia	Acreditar experiencia no inferior a (2) dos años en el desempeño de tareas descriptas.
Conocimientos	Buen manejo de PC. Procesador de textos, planilla electrónica de cálculos.
Otros conocimientos	Amplio conocimientos de la Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera. Conocimientos de técnica contable general Conocimientos de Programación y Ejecución presupuestaria

RASGOS PERSONALES

• Demostrar aptitud para el desarollo de trabajo en equipo y para transmitir conocimientos, ideas o sugerencias.

• Demostrar un elevado grado de compromiso con la tarea a desarrollar de manera de lograr los objetivos del área.

e. 25/11 Nº 208.654 v. 25/11/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 350/97

Bs. As., 21/11/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, el Decreto Nº 1669 del 13 de agosto de 1993, la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en cuyo Título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes de los organismos comprendidos por dicho sistema.

Que es preciso concretar la cobertura de 1 (un) cargo vacante del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por el Artículo 8º del Decreto Nº 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de planta permanente de la Administración Pública Nacional deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que de acuerdo a lo estipulado por la Resolución Nº 481/94 se realizaron los procedimientos pertinentes, en cuanto a la elaboración de perfiles y preparación del proceso de llamado a concurso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91 y en la delegación de facultades efectuadas en el Acta Nº 2 de la reunión del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 9 de noviembre de 1993.

Por ello:

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso general para cubrir el cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, cuyo detalle obra en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del INASE, constituida en Organo de Selección, tendrá a su cargo, de acuerdo a la normativa vigente, todos los trámites correspondientes al proceso de selección aludido.

ARTICULO 3º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en la Av. Paseo Colón Nº 922 Piso 3º Of. 323 de Capital Federal, de 14:30 a 16:30 hs.

ARTICULO 4º — Fíjase como fechas de iniciación y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, los días 5 de diciembre de 1997 hasta el día 12 de diciembre de 1997, respectivamente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES - Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO

CARGOS VACANTES

Título del Puesto	Cargos Vacantes	Categoría
Inspector de Control de Comercio	1	D 0

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

SELECCION DE ASPIRANTES PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES

IDENTIFICACION DEL PUESTO

Organismo	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Título del puesto	INSPECTOR DE CONTROL DE COMERCIO
Nivel y Grado	D - 0
Título del puesto del que depende	JEFE DE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMERCIO

TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO

• Realizar inspecciones de control de comercio y lotes de producción
• Realizar informes de inspección de comercio y seguimiento de actuaciones
• Revisar, adecuar y aprobar lotes para fiscalización
• Efectuar verificaciones de acuerdo a la Ley 20.247, en todo el país

RESPONSABILIDAD

Es responsable por el cumplimiento en tiempo y forma de las tareas encomendadas.

REQUISITOS DEL PUESTO

Mínimos

Edad	Entre 22 años y 30 años
Nivel Educativo	Ingeniero Agrónomo
Conocimientos	• Poseer carnet de conductor de vehículos. • Buen manejo de PC. Procesador de textos, planilla electrónica de cálculos
Otros conocimientos	• Conocimientos de la ley Nº 20.247 (ley de semillas y creaciones fitogenéticas) y su decreto reglamentario.

RASGOS PERSONALES

• Demostrar aptitud para el desarollo de trabajo en equipo y para transmitir conocimientos, ideas o sugerencias.
• Contar con mentalidad de entrepreneur, actitud positiva y adaptación a los cambios.
• Disponibilidad horaria.
• Disponibilidad para realizar frecuentes y prolongados viajes al interior del país.

e. 25/11 Nº 208.657 v. 25/11/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 28 de noviembre de 1997, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal. Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son: • Productos químicos • Repuestos varios • Motononiveladora • Motores • Autoelevador • Neumáticos • Calzado y ropa deportiva • Motocicleta Suzuki • Juguetes • Papel • Libros científicos y médicos • Herramientas • Medidores monofásicos • Unidad de proceso de memoria, entrada y salida • Impresora • Elementos para camping. Exhibición: Desde el 21/11/97 hasta el 27/11/97, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs., en dique 4 Sección 5: Puerto de Buenos Aires (entrada por Viamonte), Tel: 311-5139, Dique 4 Sección 6: Puerto de Buenos Aires (entrada por Viamonte), Tel.: 311-4300, Dique 4 Sección 7: Puerto de Buenos Aires (entrada por Perón), Tel.: 311-8644, Dique 4 Sección 8: Puerto de Buenos Aires (entrada por Perón), Depósitos Fiscales S. A.: Cnel. Bosch 302, Avellaneda, Tel.: 201-1205/6/7, Gemez S. A.: Santa Elena 985, Cap. Fed., Tel.: 303-3728/9, Last Wagen S. A.: Monteagudo 597, Cap. Fed., Tel.: 911-0571, Lo Primo S. A. (Pedro de Mendoza I): Pedro de Mendoza 2841, Cap. Fed., Tel.: 303-3020, Lo Primo S. A. (Pedro de Mendoza II): Pedro de Mendoza 2841, Cap. Fed. Tel.: 303-3020, M. Dodero Cía. S. A. (Saldías): Estación Saldías - Retiro - Cap. Fed., Tel.: 801-1787/802-2157, Lingas S. A.: Avda. R. Castillo s/n, Cap. Fed., Tel.: 807-0204/1000, S. A. F. Z. Franca y mandatos S. A. (I): Mirave 3051, Cap. Fed., Tel.: 303-2545/50, S. A. F. Z. Franca y Mandatos S. A. (2): Miravé 3051, Cap. Fed., Tel.: 303-2545/50, Roiman Panamericana: Ruta 197 Nº 2999, Gral. Pacheco, Tel,: 726-7700. Informes: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Dique 4 Sección 7, Puerto de Buenos Aires, Tel.: 311-8644. Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Catálogos: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.
NESTOR O. FARIAS, 2do. Jefe de Publicidad, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/11 Nº 208.310 v. 26/11/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 431/97

Bs. As., 18/11/97

VISTO la Nota Nº 1829/97 de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V. y T.), mediante la cual se propician acciones oficiales en materia de guías de turismo; las legislaciones provinciales regulatorias de dicha actividad; y las normas federales relativas al turismo; y

CONSIDERANDO:

Que la calidad de los servicios de guías turísticos, tiene sensible incidencia en la imagen que se traduce en los turistas, especialmente en el visitante extranjero a cuyo través se forma opinión pública internacional, interactuando en la captación de corrientes turísticas potenciales.

Que si bien el concepto de guías turísticos tiene una genérica asimilación en el mercado, no es menos cierto que el turismo receptivo puede alcanzar diversas y disímiles características y formas de manifestación y desenvolvimiento, abarcando diferentes planos de actuación si se comprende a los viajes de aventura; orientación en actividades deportivas y de riesgo, accesos de necesario acompañamiento de baqueanos y prácticos; prevenciones de accidentes y atención de la salud en ambientes peligrosos; la misma coordinación y conducción de viajes estudiantiles; los viajes educativos, de formación o científicos, y otras tantas posibilidades del campo casuístico, en donde las calidades subjetivas y de operación necesarias pueden variar substancialmente.

Que un análisis comparativo de la legislación provincial existente y proyectos legislativos en estado parlamentario, por la que se instituyen registros, categorizaciones, exigencias y regímenes sancionatorios referidos al ejercicio de la actividad de guías turísticos, permiten apreciar distintas conceptuaciones, requisitos y efectos operativos dispares, imponiendo obligaciones a los agentes de viajes, la admisión o prohibición de guías foráneos, condicionamientos desiguales en la conducción de vehículos, arancelamientos diferenciados y exigencias de formación de variados órdenes y ámbitos de incumbencia, los que considerados en el contexto de posible normativa por veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, no presenta una situación propicia y coherente en esta materia.

Que en el marco de los intereses públicos comprometidos, se hace indispensable guardar líneas uniformes, coordinadas y armónicas que tiendan además de la protección y calidad que se procura, a facilitar un eficaz desarrollo y desenvolvimiento de la actividad en todo el territorio nacional, desde que integra el conjunto de prestaciones que configuran al turismo como concepto autónomo y de naturaleza eminentemente interjurisdiccional.

Que la organización y orientación, cuanto el establecimiento de las bases técnicas generales que conciernen a la competencia federal conforme entre otras normas constitucionales y legales, a los artículos 1º y 2º de la Ley Nacional de Turismo 14.574 no pueden ser ajenas al aspecto que se considera, en la relación integrada que exige proveerse en materia de turismo con las jurisdicciones locales.

Que la ley 18.829 de Agentes de Viajes, por su artículo 1º, inciso d), alcanza a "la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes" facultándose a la autoridad de aplicación a establecer las normas y requisitos generales y de idoneidad.

Que guardan también atinencia las disposiciones del artículo 42 de la Constitución Nacional reformada en 1994 y las Leyes de Defensa de la Competencia, de Lealtad Comercial y de Defensa del Consumidor, cuya aplicación en el orden de reglamentaciones operativas, exigencias y requisitos para el ejercicio de una actividad específica, deben armonizarse con la política gubernamental sustentada por el Decreto Nº 2284/91 ratificado por la Ley 24.307 en cuanto a la desregulación del comercio interior, evitando superposiciones legislativas y composiciones operativas inconexas entre sí, que en definitiva dificulten el intercambio turístico en todo el territorio nacional o no tengan efectiva o suficiente vigencia en relación con las finalidades que se procuran.

Que en consecuencia de la Resolución Nº 799 de fecha 13 de noviembre de 1992, esta Secretaría realizó un relevamiento de guías turísticos en todo el país, cuyo número y diversidad ponen de manifiesto la amplitud y complejidad de su contenido y la necesidad de un serio y sistemático estudio que permita sostener con realidad un eficaz ordenamiento.

Que en tales circunstancias, resulta de mérito, oportunidad y conveniencia, integrar una comisión que se aboque al estudio profundizado del campo y legislación de referencia, con el objeto de exponer el cuadro general de estas actividades y efectuar proposiciones de orientación y uniformación de criterios de ordenamiento federal y de aplicaciones normativas locales.

Que la medida en tal sentido, se corresponde con las atribuciones contempladas por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 14.574, artículo 1º de la Ley 18.829 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyese en el ámbito de esta Secretaría, una Comisión de Estudio sobre Guías Turísticos, que tendrá por objeto analizar la situación de esta actividad en todo el territorio nacional y proponer medidas tendientes a uniformar criterios respecto de su organización, orientación, regulación y calidad de los servicios.

ARTICULO 2º — La Comisión estará integrada por funciones especializados de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V. y T.), el CONSEJO FEDERAL DE TURISMO y de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION. La Comisión podrá invitar a los efectos de su cometido, a asociaciones de guías de turismo u otras entidades públicas o privadas que mejor fueren conducentes al propósito enunciado.

La Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, asistirá a la Comisión en todos los aspectos de su competencia.

ARTICULO 3º — Invítase a la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V. y T.) y al CONSEJO FEDERAL DE TURISMO a participar de la Comisión y designar sus representantes.

ARTICULO 4º — Fíjase el término de seis meses a contar de su integración efectiva, para que la Comisión produzca sus conclusiones.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FRANCISCO MAYORGA, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 25/11 Nº 208.280 v. 25/11/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., matrícula Nº 16.850, con domicilio en Villa Celina, Prov. de Buenos Aires, que se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 3192/97 INACyM recaída en el Expte. Nº 67.562/97, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 6/11/97. VISTO el expediente Nº 67.562/97, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., matrícula Nº 16.650, con domicilio legal en Villa Celina, Prov. de Buenos Aires y CONSIDERANDO... Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., matrícula Nº 16.850, con domicilio legal en Villa Celina, Prov. de Buenos Aires. Art. 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma Fdo. Sr. Marcelo A. Nazar y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 45, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo prescripto por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley.— Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 25/11 Nº 208.392 v. 27/11/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO ATALAYA LTDA., matrícula Nº 16.475, con último domicilio en la calle Sucre Nº 2346, piso 1º de Capital Federal, que se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 3184/97 INACyM que en lo pertinente expresa:: "Buenos Aires, 6/11/97. VISTO el expediente Nº 67.479/97, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ATALAYA LTDA., matrícula Nº 16.475, con domicilio legal en la Capital Federal, y CONSIDERANDO... Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO ATALAYA LTDA., matrícula Nº 16.475, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma Fdo. Sr. Marcelo A. Nazar y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 47, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo prescripto por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 25/11 Nº 208.393 v. 27/11/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURI-

DAD PRIVADA CASIP LTDA., matrícula Nº 16.470, con último domicilio en la calle Sánchez de Bustamante Nº 660, de Capital Federal, que se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 3185/97 INACyM que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 6/11/97. VISTO el expediente Nº 67.477/97, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CASIP LTDA., matrícula Nº 16.470, con domicilio legal en la Capital Federal, y CONSIDERANDO... Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CASIP LTDA., matrícula Nº 16.470, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma Fdo. Sr. Marcelo A. Nazar y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 46, ha fijado el plazo de diez (10) dias para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo prescripto por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 25/11 Nº 208.394 v. 27/11/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma "HODORI S.R.L., a la Sra. ESTHER ODORI DE LANDINI, con últimos domicilios registrados en Calle Medrano 1210, Capital Federal y Ciudad de Tigre (C.P. 598) Pcia. de Buenos Aires, respectivamente, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Pesquero "Garota" (6214) hundido desde el 17/11/94 en el RIO DE LA PLATA - LAT 35°55' 00 Sur y Long. 057° 15' Oeste, que por Expte. L-C-B Nº 18.157/94 Disposición DPSJ, DV1 Nº 74/997, y acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina del buque pesquero arriba citado, cuya transferencia de domino queda así concretada. Publíquese por tres días hábiles.— Firmado PG. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial.— PG JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 25/11 Nº 208.304 v. 27/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.449 del 18 NOV 1997

Expediente Nº 35.194 cesión de cartera de invalidez y fallecimiento de "INCA VIDA SEGUROS DE PERSONAS S.A." en favor de MANANTIAL SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS: VISTO... Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prestar conformidad a la cesión de cartera de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, instrumentada en el contrato obrante a 4/7 certificado ante el titular del Registro Notarial Nº 602 de la Capital Federal, de "INCA VIDA SEGUROS DE PERSONAS S.A." en favor de MANANTIAL SEGUROS DE VIDA S.A. con efecto a partir del día 1º de junio de 1997.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización conferida "INCA VIDA SEGUROS DE PERSONAS S.A." para operar en la rama Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento otorgada oportunamente mediante Resolución Nº 23.895 del 26 de mayo de 1995.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese por Gerencia de Control a "INCA VIDA SEGUROS DE PERSONAS S.A." y a "MANANTIAL SEGUROS DE VIDA S.A." y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: El original de la presente Resolución podrá ser consultada en Diagonal Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 25/11 Nº 208.390 v. 25/11/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.454 del 19-11-97 Expediente Nº 744-GA-97

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

Se aprueba la Licitación Pública Nº 01-97 con fecha de apertura 10 de octubre de 1997, adjudicando a la firma RICARDO POMPILLO INGENIERIA S.A. el proyecto, montaje y puesta en funcionamiento de un sistema de aire acondicionado central (frío/calor) a gas natural.

FIRMADO: Doctor CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, P. B. Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 25/11 Nº 208.391 v. 25/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 335/97 (A.F.I.P.)

Delegación de funciones jurisdiccionales establecidas en el art. 1115 del Código Aduanero.

Bs. As., 19/11/97

VISTO el artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 1115 de la Ley Nº 22.415, y

CONSIDERANDO:

Que según la norma del Código Aduanero aludida, corresponde la aprobación por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de las resoluciones realizadas en los procedimientos para las infracciones por las que se desestima la denuncia, se sobresee o se absuelve, siempre que el valor en Aduana de la mercadería involucrada en la causa supere la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.180,30) así como cuando se atenuare la pena conforme al artículo 916 del mentado plexo legal, siempre que dicha atenuación tuviere por objeto un importe superior al antes señalado.

Que a los fines de descentralizar la función jurisdiccional de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, con el propósito de facilitar y optimizar el accionar de este Ente, en el marco de las atribuciones del artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde delegar la facultad jurisdiccional del artículo 1115 del Código Aduanero que es competencia de dicha DIRECCION GENERAL.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, ejercerá por delegación esta facultad, en las actuaciones infraccionales cuyo monto conforme las previsiones del artículo 1115 del Código Aduanero, exceda la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y pertenezcan a la órbita del Departamento Contencioso.

Que en la Dirección de Metropolitana se delega la facultad jurisdiccional que el artículo 1115 de la Ley Nº 22.415 confiere a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, cuando el monto involucrado supere la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.180,30) hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior ejercerá las facultades que aquí se delegan, en las actuaciones infraccionales cuyo monto conforme las previsiones del artículo 1115 del Código Aduanero, exceda la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y pertenezcan a la órbita de las Aduanas del interior.

Que en la Dirección de Interior se delega la facultad jurisdiccional que el artículo 1115 de la Ley Nº 22.415 atribuye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, cuando el monto involucrado supere la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.180,30) hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Que las Subdirecciones Generales y las Direcciones en las que se delega la Facultad jurisdiccional conforme los términos del artículo 1115 del Código Aduanero deberán elaborar y suscribir el acto resolutivo pertinente, previo dictamen jurídico de la Dirección de Asuntos Legales.

Que la delegación de facultades que aquí se efectúa no obsta a la avocación que, en cualquier oportunidad, pueda ejercer la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, conforme el citado artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, destacando que la subdelegación de dichas facultades en niveles de conducción inferiores no resulta factible, ello en mérito a no desnaturalizar la finalidad de la norma.

Que el Servicio Jurídico competente en la materia, se ha expedido favorablemente con relación a lo que aquí se dispone.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar las facultades de decisión respecto de las actuaciones contenciosas del ámbito del Departamento Contencioso, que, conforme al artículo 1115 de la Ley Nº 22.415, son susceptibles de aprobación por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en la Dirección de Metropolitana, cuando el monto involucrado supere la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.180,30) hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 2º — Delegar las facultades de decisión respecto de las actuaciones contenciosas del ámbito de las Aduanas del interior, que, conforme el artículo 1115 de la Ley 22.415, son susceptibles de aprobación por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en la Dirección del Interior, cuando el monto involucrado supere la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.180,30) hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 3º — Delegar las facultades de decisión respecto de las actuaciones contenciosas de los ámbitos del Departamento Contencioso y Aduanas del Interior, que conforme al artículo 1115 de la Ley Nº 22.415, son susceptibles de aprobación por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, respectivamente, cuando los montos involucrados excedan la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 4º — Las facultades delegadas por la presente no podrán ser subdelegadas.

ARTICULO 5º — Las Subdirecciones Generales y las Direcciones en las que se delega la presente facultad jurisdiccional, deberán elaborar y suscribir el acto resolutivo pertinente, previo dictamen jurídico de la Dirección de Asuntos Legales.

ARTICULO 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 25/11 Nº 208.287 v. 25/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 98/97 (S.G.R.H.).

S/Finalización funciones, traslado y asignación de funciones en jurisdicción de la Región Nº 2.

Bs. As., 18/11/97

VISTO las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. Walter Daniel TETES, solicita, por razones personales, el relevo del cargo de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 5 de la Región Nº 2.

Que por lo expuesto, la citada Región propone designar en idéntico carácter en la mencionada Unidad, al Contador Público D. Gerardo Adolfo FONT, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 4 y a los Contadores Públicos D. Tomás Antonio SUOZZI y D. Oscar Alberto ROMANO MANFRINI, como Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 4 y Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 5 "A" de la División Fiscalización Externa Nº 5, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) respectivamente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 5 de la Región Nº 2, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Walter Daniel TETES (legajo Nº 29.238/66).

ARTICULO 2º — El Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Nº 2, Contador Público D. Gerardo Adolfo FONT (legajo Nº 26.710/75), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Fiscalización Externa Nº 5.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 5 "A" de la División Fiscalización Externa Nº 5, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Tomás Antonio SUOZZI (legajo Nº 25.406/89).

ARTICULO 4º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo anterior, a la División Fiscalización Externa Nº 4.

ARTICULO 5º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 4, al Contador Público D. Tomás Antonio SUOZZI.

ARTICULO 6º — El Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "F" de la División Fiscalización Externa Nº 4, Contador Público D. Oscar Alberto ROMANO MANFRINI (legajo Nº 26.412/62), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en el Equipo de Fiscalización 5 "A" de la División Fiscalización Externa Nº 5 de la citada Región.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 25/11 Nº 208.288 v. 25/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 336/97 (AFIP)

S/designación Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 20/11/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propone designar en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de los Distritos Bell Ville, Marcos Juarez, Hernando, Villa María y Corral de Bustos, a la Abogada Da. María Elvira ERRAZQUIN, a partir del 1º de noviembre de 1997.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997 y de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5 del 21 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar a la Abogada Da. María Elvira ERRAZQUIN (legajo Nº 91.323/85) de la Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito Bell Ville a la Sede de dicha unidad.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de los Distritos Bell Ville, Marcos Juarez, Hernando, Villa María y Corral de Bustos dependientes de la Región Río Cuarto, a la Abogada Da. María Elvira ERRAZQUIN.

ARTICULO 3º — El presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1997.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, A/C Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 25/11 Nº 208.559 v. 25/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 49

Se hace saber a la firma LOS MEDANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio constituido en la Avenida Corrientes Nº 552, Piso séptimo de esta Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 23 de diciembre de 1991, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto 2413/91, reglamentado por la Resolución General Nº 3432 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Saldo Decreto 292/91 y Saldo Decreto 1646/90, por la suma total de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (₳ 517.109.248), que la Agencia Nº 49 con fecha 23 de octubre de 1997, en razón de no haberse dado cumplimento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3432, artículo 11, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de saldo Decreto 292/91 la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 8.283,19) por el capital impago, con más PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 26.799,11) por los intereses resarcitorios calculados al 12 de noviembre de 1997; y en concepto de saldo Decreto 1646/90 la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 28.702,28) por la actualización del capital impaga, con más PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 266.326,37) por los intereses resarcitorios calculados al 12 de noviembre de 1997. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudiera corresponder.— Fdo. Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefe Agencia Nº 49.

e. 25/11 Nº 208.284 v. 1/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ANEXO V - APARTADO II RESOLUCION Nº 986/97

DIVISION VALORACION: ADUANA DE EZEIZA

RAMO 1 Y 2: ALIMENTOS

FECHA DE EMISION: 12/11/97

DESPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA APORTAR EXPLICACIONES COMPLEMENTARIAS.

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	N
44275-0/97	PALOMBARINI	FANTASIA F.	A
29583-5/97	OTTURI H.	AQUAGENESIS	A
35223-5/97	CHIMERA D.	KING CRAB	A
36469-0/97	PALOMBARINI	BOEYKENS E.	A
36064-3/97	OTTURI H.	AQUAGENESI	A
36712-5/97	HALBIDE J.	AGRP. HUYC	A
35218-1/97	OTTURI H.	ACUAGENESI	A

RAMO (3) PRODUCTOS QUIMICOS

FECHA DE EMISION 12/11/97

DESPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA NECESARIO APORTAR EXPLICACIONES COMPLEMENTARIAS.

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	
068772-T/97	BIANCHI M.	ACROVAR	B
043628-7/97	PEREIRA J.	FUND. HEMOF.	B
043554-3/97	PEREIRA N.	FUND. HEMOF.	B

RAMO 4: MERCERIA

FECHA DE EMISION 12/11/97

DESPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA APORTAR EXPLICACIONES COMPLEMENTARIAS.

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	N
52260-1/97	SABELLI L.	CELOTTI G.	B
39979-7/97	FLEYTAS M.	AVEDANO L.	B
38553-4/97	ROGGERO E.	SUPPLIERS	B
72153-H/97	COPELLO C.	LITWAK EXPR	A
48215-0/97	COPELLO C.	LIWAK M.	A
44953-9/97	FLEYTAS M.	AYALA ALEGR	A
31920-1/97	LOPEZ E.	WITIS MAXI	A
44288-0/97	DADA LUIS	DE LALIQUE	A
39146-5/97	SABELLI L.	GATEÑO J.	A
36132-5/97	BELLATTI C.	KIM DUK SOO	A
43951-4/97	SABELLI L.	CELLOTTI G.	B
39840-4/97	LAVALLE J.	GRAF. DIGIT	B
84408-N/97	COPELLO C.	LITWAK EXP.	A
68365-R/97	COPELLO C.	LITWAK M.	A
52726-2/97	GATTI J.	ESTAMP. Y T.	A
50970-9/97	IRIBAS M.	BELL. NOVIA	A
42491-4/97	LOPEZ E.	ARGENOVIAS	A
48517-3/97	ALE Z.	LOPEZ BIRR	A
39201-7/97	SABELLI L.	GATEÑO J.	A

RAMO 5: FERRETERIA

FECHA DE EMISION: 12/11/97

DESPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA APORTAR EXPLICACIONES COMPLEMENTARIAS.

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	N
26866-4/97	ALBAREDA M.	GUARNIERI	B

RAMO 6: MAQUINAS Y TRANSPORTES

FECHA DE EMISION: 12/11/97

DESPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA APORTAR EXPLICACIONES COMPLEMENTARIAS.

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	
34059-7/97	PISANO O.	BETSI S.A.	D
30109-1/97	FONTANA C.	MC COMP S.A.	D
27574-1/97	PISANO O.	CORPOVISTA	D
26416-7/97	PISANO O.	CORPOVISTA	D
62467-Y/97	MUCCIOLO	MACNET S.A.	B

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	
76628-S/97	RIZZO	GTC RIBBON	B
76349-S/97	MUCCIOLO	MACNET S.A.	D
81092-J/97	MUCCIOLO	MACNET S.A.	B
39630-9/97	NAVEIRO	LO JACK	B
29017-5/97	CARRIZO G.	CORPROVISTA	A
49446-1/97	RODRIGUEZ E.	CHARY S.A.	A
40286-6/97	RESTUCIA O.	NAPCO ARG.	A
43303-C/97	MUCCIOLO N.	MACNET S.A.	A
48920-M/97	SCALI A.	ALZARA 1091	D
38160-0/97	PALOMBARINI	SACCHI C.	D
43452-6/97	PALOMBARINI	SACCHI C.	D
46571-M/97	FONTANA J.	MAC SHOP	D
53597-S/97	FONTANA J.	MAC SHOP	D
51443-G/97	PEREZ RUBEN	MAC HOUSE	D
33663-1/97	OLIVA LUIS	IRELAND IM	D
33875-2/97	RIVA PABLO	LEB INT L	B
27032-6/97	RIVA PABLO	INT. RESORT	B
44283-5/97	CARRIZO G.	CORPROVIST	A
39909-4/97	RODRIGUEZ A.	BRIAN D.	A
37034-7/97	BARBALACE M.	M.B.C. S.A.	A
77277-T/97	VILLA H.	C.I. VIDEO	A

RAMO 7: ELECTRICIDAD Y OPTICA

FECHA DE EMISION: 12/11/97

DESPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA APORTAR EXPLICACIONES COMPLEMENTARIAS. VER NOTAS.

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	N
050015-3/97	BIGLIANI	DIPRON	D
051856-1/97	”	TELEFILMS	D
052863-0/97	”	FILMOCENTRO	D
047260-9/97	COCCHIA	SRAGOWICZ	D
050749-9/97	GARCIA F.	IGLEISAS	A
065801-J/97	MOLES	PAVEZ	A
091569-T/97	MAROTTA	XEROX	A
069713-P/97	MARRERO	DIAPASON	A
051920-G/97	MARTINELLI	GRANT	A
042639-2/97	OTONELLO	NUCLEO	A
043275-9/97	RAVIDA	RODRIGUEZ	C
054736-3/97	SIMOSIS	IMPERIUM	A
105820-F/97	SELLANES	A.BASIC	A
094863-T/97	GUERRA J.L.	LETRASET	A
040817-4/97	ALFONSIN	ODITEC	A
041996-3/97	QUILODRAN	SELECTRADE	A
044352-4/97	”	”	A
045993-6/97	GIL	MOISE	A
075573-Z/97	PISANO	B. MACHINES	A
046524-9/97	PERRICONE	ALPINA INT.	A
051201-3/97	”	”	A
093478-U/97	VALERO	INFORMIX	A
044740-3/97	GARCIA A.	A.C.E.G.	A
034340-4/97	COTTA	L. RORIGUEZ	A
047786-4/97	M. LUCERO	VIDEOTEC	A
048048-2/97	MANTEIGA	IRAOLA	A
057306-7/97	ROGGERO	SUPLIERS	A
052518-1/97	CASTRO A.	LAREA	A
046289-9/97	G.LAVALLE	G. LAVALLE	A
047046-7/97	”	”	B
041452-4/97	BONALDI	KAPELUZ	D
033741-2/97	”	”	D
051909-0/97	BERNARDO	VESCUAN	A
076120-F/97	AQUERRATE	S.L. CRIST	A
083414-J/97	”	”	A
040453-0/97	BOGGIO	RANIERI	D
079666-A/97	DERSAK	SIEMENS	A

RAMO 7: ELECTRICIDAD Y OPTICA

FECHA DE EMISION: 30/10/97

DESPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA APORTAR EXPLICACIONES COMPLEMENTARIAS. VER NOTAS.

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	N
069587-B/97	QUINTEIRO	DISCAR	A
073786-U/97	FERNANDEZ J.	CARULLO	A
089501-M/97	ZAMPONI	PROMARK	A
079507-R/97	MINOYETTI	TOTAL AUST.	A
083820-K/97	G.CORADO	M. SONORA	A
083153-J/97	AZURZA	MORVILLO	A
076443-N/97	BARONIO	LEXEL	A
045661-6/97	PALOMBARINI	ROBLEDO	A
057435-H/97	PUNTIERI	INTERCO	A
044296-5/97	GONZALEZ V.	EQ. INDUS.	A
047633-5/97	MONTECELO	VALLS	A
049035-3/97	LAMANTE	OPTIMAR	A
050992-1/97	ZUNINO	AVH S. LUIS	A
035013-0/97	RUFFO	C.U.D.E.	A
045546-0/97	VAZQUEZ J.	BUREAU	A
027483-0/97	M. LUCERO	VIDEOTEC.	A
051435-U/97	CABALLERO	METROGAS	A
051377-1/97	”	”	A
050270-8/97	CHRYNIEWECKI	TELECOM P.	A
052312-3/97	QUILODRAN	SELECTRADE	A
072805-L/97	CASTRO H.	F.I.E.F.	A
112212-V/97	”	”	A
107464-L/97	ROJAS O.	LINETZKY	A
061737-N/97	FARRE	BMW	A
068343-N/97	BENES	EMP. AEREOS	A

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	
039504-7/97	RORIGUEZ A.	ARISOFT	A
052654-2/97	”	”	A
033318-2/97	SAN LUIS	J. C. RUIZ	A
044219-4/97	”	”	A
037635-2/97	SANTA ANA	INS. PASTEUR	B
114814-X/97	SAMARTINO	”	A
033337-3/97	SEEBER	C. ALMALI	D
035776-6/97	SEEBER	C.ALMALI	D
107114-D/97	CORBELLINI	ABB MED	B
044589-6/97	OTTURI	CAGIDE	A
040661-1/97	PALAZZO	BAIWO	A
050676-2/97	”	SEMI. Y CON	A
037766-9/97	LOSADA	EST.SOFT	A
053763-8/97	”	”	A
043771-6/97	”	”	A
059143-L/97	LOUZAO	ABBOT	A
032827-8/97	CAVALIERI	MER. ELEC.	A
043847-4/97	RIZZO	GTC RIBBON	A
028880-2/97	ALVAREZ N.	MUSIDISC	B
031890-1/97	”	”	B
044462-6/97	MOFFAT	SZWARCER	A
041710-3/97	”	”	A
047395-4/97	”	”	A
044894-9/97	”	”	A
033734-4/97	”	”	A
053380-3/97	”	”	A
050046-7/97	”	”	A
038471-5/97	”	”	A
104297-M/97	PALMAS	BMG ARIOLA	A
049117-2/97	BISCAY	E. ECKEL	A
040121-0/97	VALERO	ORACLE	A
103124-A/97	LIENHARD	VIDEC	A
060361-F/97	CORTESE	SONY	A
082303-F/97	”	NCR ARG.	A
060286-L/97	”	”	A
110649-K/97	FUNES	SIDELSKY	A
112548-K/97	”	”	A
078871-U/97	BALBO	SAPIA	A
042658-Y/97	ROCHA	GAURY	A

RAMO 7: ELECTRICIDAD Y OPTICA

FECHA DE EMISION: 30/10/97

DESPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA APORTAR EXPLICACIONES COMPLEMENTARIAS. VER NOTAS.

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	N
054218-J/97	ROCHA	GAUVRY	A
060324-E/97	”	”	A
060389-P/97	”	”	A
041182-F/97	”	”	A
062802-H/97	”	”	A
077124-K/97	”	”	A
096142-L/97	”	”	A
085014-H/97	”	”	A
036638-2/97	FERNANDEZ M.	CITY COURIE	D
099415-R/97	COMELLI	ACER	D
051770-J/97	”	”	D
063364-L/97	”	”	D
066801-K/97	”	”	D
067308-N/97	”	”	D
088106-M/97	”	”	D
056696-V/97	”	”	D
066891-T/97	”	”	D
068478-W/97	”	”	D
083308-L/97	”	”	D
083618-P/97	G. CORADO	AUDINAC	C
092323-X/97	PEREZ M.	BECHI	C
098292-T/97	”	”	C
051082-6/97	TORRES M.	FREE LINE	C
095567-V/97	PEREZ M.	LE TECNIQUE	C
109402-F/97	”	BECHI	C
037908-5/97	YUCHARK	CONF. AIRE	C
051091-8/97	M. LUCERO	VIDEO TEC.	C
050334-3/97	ROSTAN	BIOTEC	C
051054-3/97	REBUFFO	F.A.P.E.	C
032309-9/97	URREZTARAZU	NOBLEX	C
029925-7/97	CHALIN	R. BOSCH	C
026723-4/97	ACUÑA	GOL DENCORP	C
048466-8/97	GUTIERREZ J.	SARKISSIAN	C
027106-0/97	GUERRA	FIRST RATE	C
041000-3/97	BOCAFUSCA	ALFARO	C
037493-6/97	RAMOS	X-PALM	A
081534-K/97	NEGRO	3M	D
084711-K/97	NOCITO	DIAZ P	A
063346-L/97	NOCITO	DIAZ P	A
034966-2/97	LAVALLEN	PRODIMA	A
076831-Y/97	DOMIZI	EXPOFOT	A
036008-7/97	CORTESE	WEISZ	A
035806-6/97	LAVALLEN	PAGLIERE	A
034285-2/97	RODRIGUEZ A.	M.GROUP	A
050884-3/97	ZAPIOLA	E.PERFIL	A4

RAMO 8: VARIOS

FECHA DE EMISION: 12/11/97

DESPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA APORTAR EXPLICACIONES COMPLEMENTARIAS.

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	N
68756-V/97	VILLA H.	FREIER B.	B

DESPACHO Nº	DESPACHANTE	IMPORTADOR	
36956-5/97	SEEBER C.	TZIKAS L.	B
35368-0/97	SEEBER C.	CR. ALMALI	B
40072-9/97	MEIS O.	BREYER HNOS.	B
36364-2/97	DIAZ BURGOS	HSU HSUEH	B
33489-5/97	SEEBER C.	CR. ALMALI	B
42221-5/97	BESADA A.	DICROLAMP	B
47264-7/97	PERFUMO H.	PERCHET AR	B

NOTAS: A) PRMERA PUBLICACION
B) SEGUNDA PUBLICACION
C) DESPACHOS CON GARANTIA
D) DESPACHOS A LOS QUE SE CONSIDERA REALIZAR UNA NUEVA BASE DE VALORACION

Dra. MARIA A. DI PACE, Disp. 6405/97, Div. Valoración Ezeiza.

e. 25/11 Nº 208.387 v. 25/11/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de Trébol rosado (Trifolium pratense L.) de nombre REDQUELLI INIA obtenida por Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Centro Regional de Investigación, Carillanca, Chile.

Solicitante: Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Centro Regional de Investigación, Carillanca, CHILE.

Representante legal: Antonio José Calvelo

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José Calvelo

Fundamentación de novedad: Se destacan las siguientes diferencias respecto a Quiñequeli:

Pubescencia en el tallo: Redqueli INIA es ligeramente más pubescente que Quiñequeli. En escala UPOV de 1 a 9 (1 es glabro 9 muy pubescente), Redqueli INIA presenta nota 5 y Quiñequeli nota 3.

Plantas con marcas en las hojas: Redqueli INIA presenta 80 %, en tanto que Quiñequeli 93 %.

Largo de hoja: Redqueli INIA, es 1 mm significativamente más corta Quiñequeli.

% de flores rosa y rosa claro: Redqueli INIA, menor a 40 %, en tanto que Quiñequeli mayor a 60 %.

Fecha de verificación de estabilidad: 5/4/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas

e. 25/11 Nº 135.475 v. 25/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— ACLARACION —

En la edición del 14 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

NUMERO INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
CLAUDIA DE LION	

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

NUMERO INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
	CLAUDIA DE LION

e. 25/11 Nº 207.090 v. 25/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— ACLARACION —

En la edición del 14 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-52118145-5	TEJEDURIA LA TOMA S.A.

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-62118145-5	TEJEDURIA LA TOMA S.A.

e. 25/11 Nº 207.087 v. 25/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— ACLARACION —

En la edición del 14 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO COPMOURTERES

DEBE DECIR:

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES

e. 25/11 Nº 207.104 v. 25/11/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA Y ORDEN EN NOMBRE DE: CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Motocompresor - Motobombas - Colector estático a bomba - Colector estático a discos oleofílicos - Equipos de soldadura eléctrica - Bomba de presión Embarcaciones: tipo bote doble proa y patrullera - Motor fuera de borda - Grupo electrógeno.

Elementos y accesorios varios de motores y materiales navales.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

Subasta: **el 27 de noviembre, a las 10:30 hs.**
en Esmeralda 660, Sala Santa María de los Buenos Ayres,
3er. piso, Capital Federal.

EXHIBICION: Desde el 20/11/97 en la calle Thomas Edison 988, Dársena "F", Puerto Nuevo, Capital; Avda. Madero 235, Piso 7 Of. 730, Capital; Avda. Corrientes 345, Piso 12, Capital; Viamonte 90 Puerto Metropolitano - Cuartel Central de Bomberos, Capital; Benito Correa 1653, Capital; Aeródromo de San Fernando, Ruta 202 Km 3 —San Fernando—; 25 de Mayo y Río Luján - San Fernando - Buenos Aires, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 hs. (Taller General de Reparaciones Navales de la Prefectura Naval Argentina). **INFORMES**: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Tel: 322-7673/9267, Fax: 322-1694, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS**: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

VENTA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 24/11 Nº 208.018 v. 25/11/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2326; 2407; 2408; 2410; 2452; 2453; 2454; 2455; 2748; 2865; 2866; 2867 y 2868/97 INACyM., se ha dispuesto el retiro de autorización para funcionar de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA, APICOLA Y AVICOLA "EL ORO ROJO DE CACHI" LIMITADA, matrícula 12.964, con domicilio legal en el Pueblo de Cachi, Provincia de Salta, TABACO SALTA COOPERATIVA AGRICOLA DE VIVIENDA, DE CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 7204, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta "FEDERAL STAR" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.856, con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LEANDRO N. ALEM LIMITADA, matrícula 23, con domicilio legal en Localidad de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA "LA UNION DE OBREROS NAVALES" LIMITADA, matrícula 6835, con domicilio legal en la Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA LABORAL LIMITADA, matrícula 12.223, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA, matrícula 15.600 con domicilio legal en la Capital Federal. TRANSPORTISTAS UNIDOS DE JUNIN COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.304, con domicilio legal en Junín, Partido de Junín, Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES "DAMAS UNIDAS" LIMITADA, matrícula 11.056, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 5 DE DICIEMBRE LIMITADA, matrícula 10.945 con domicilio legal en la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre. COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "COLON" LIMITADA, matrícula 14.900, con domicilio legal en el Departamento

Santa Lucía, Provincia de San Juan. COOPERATIVA APICOLA CUNICOLA Y DE CONSUMO "ANGACAO" LIMITADA, matrícula 13.996, con domicilio legal en el Departamento Jachal, Provincia de San Juan, COOPERATIVA DE TRABAJO "RECREO" LIMITADA, matrícula 15.885, con domicilio legal en el Departamento Capital, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, inciso b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días) JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las Cooperativas de Salta, SEIS (6) días a las Cooperativas de Misiones y de San Juan, y DOS (2) días a la Cooperativa de Junín y a la de Leandro N. Alem. Quedan por el presente, debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/11 Nº 208.081 v. 25/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 31/10/97

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, con domicilio fiscal en Belgrano 2266, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 23-12021532-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados, atento imputar al rubrado haber presentado ante esta Dirección General la declaración jurada correspondiente al Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1992, declarando ingresos de 3ª categoría en defecto y, por ende, ganancia neta imponible inexacta, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida (Anexo A obrante en los actuados).

Que, por otra parte, en el día de la fecha, por cuerda separada, se confiriere vista en el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre Julio de 1992 y noviembre de 1992, ambas fechas inclusive, atento haberse detectado a raíz de una verificación practicada por este Organismo, que el responsable ha omitido declarar ventas al Fisco, para cuyo detalle corresponde remitirse, en mérito a la brevedad, a la vista señalada.

Que el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1º párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 2º, 3º y 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus correlativos anteriores.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surge un monto de ingresos por el período de marras de $ 353.840,20 y una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 344.388,03) y un impuesto determinado a favor de esta Dirección de PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (91.967.92) para el período fiscal 1992.

Que, asimismo se procedió a establecer la diferencia entre el impuesto determinado en el párrafo anterior y el impuesto declarado oportunamente por el responsable, surgiendo a favor de esta Dirección un monto de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 89.562,17).

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo la situación descripta en el primer considerando de la presente, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 e ingresar el importe resultante de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes según el artículo 42 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, se le hace saber que el 2do. párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 72, 73, 74 y último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79, artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97 y arts. 4º y 7º de la R.G. 2210

LA JEFA DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4159.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833, 2º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente, en Avenida Constituyentes 5833, piso 2º, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, por edictos durante cinco días (5) días en el Boletín Oficial y en Villate 3011, Ingeniero Marconi 3612, ambos de Olivos y Vergara 3073, Vicente López, todos de la Pcia. de Bs. As. y resérvese. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 20/11 Nº 207.745 v. 26/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 31/10/97

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, con domicilio fiscal en Belgrano 2266, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 23-12021532-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1992 y noviembre de 1992, todos los meses inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, a raíz de una verificación practicada por este Organismo pudieron localizarse depósitos bancarios realizados en las cuentas corrientes del Banco de la Pcia. de Buenos Aires, cuyo detalle obra en los actuados, a nombre de Vivero Yboty o Fernández Carlos Alberto y a nombre propio, siendo la suma de los depósitos depurados superior a las ventas declaradas en los períodos fiscales "ut supra" señalados, con más los débitos fiscales declarados frente al IVA, cuyo detalle y monto obra en las actuaciones administrativas (Anexo A), lo que hace presumir a esta Dirección General, con basamento en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Rito y en los correspondientes a la Ley del Tributo, que la diferencia detectada constituye ventas omitidas de declarar al Fisco; para cuya determinación, se procedió a aplicar sobre la misma la alicuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y se calculó el acrecentamiento por responsable no inscriptos.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surgen los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 17.211,36) y un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 5.058,60) para el período fiscal julio de 1992, un débito total fiscal de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 20.169,92) y un crédito fiscal de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 6.631,15) para el período fiscal agosto de 1992, un débito fiscal total de PESOS VEINTICUATRO MIL TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.003,95) y un crédito fiscal de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (10.224,88) para el período fiscal setiembre de 1992, un débito fiscal total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.182,87) y un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.619,36) para el período fiscal octubre de 1992 y un débito fiscal total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 20.291,59) y un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO($ 4.469,01) para el período fiscal noviembre de 1992.

Que, asimismo, se procedió a establecer las diferencias entre los importes declarados según declaraciones juradas y los débitos fiscales determinados según Anexo A, resultando a favor de esta Dirección los siguientes importes: PESOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.180,43) por el período fiscal julio de 1992, PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 10.591,06) para el período fiscal agosto de 1992, PESOS DIECISEIS MIL NOVENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 16.090,26) para el período fiscal setiembre de 1992. PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.562,57) para el período fiscal octubre de 1992 y PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.830,58) para el período fiscal noviembre de 1992.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado débitos fiscales inexactos por los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1992 a noviembre de 1992, ambos períodos inclusive, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo la situación descripta, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que, el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de 15 (quince) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4067, e ingresar los importes resultantes de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes según artículo 42 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º— de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 45, 72, 73, 74 y último párrafo del art. 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones). Artículo 3º de su Decreto Reglamentario y arts. 9º, 10 y 16 del Dto. 618/97 y arts. 4º y 7º de la R.G. 2210,

LA JEFA DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4067.

ARTICULO 4º – Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833, 2º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente, en Avenida Constituyentes 5833, piso 2º, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a Fernández Carlos Alberto, por edictos durante cinco días (5) días en el Boletín Oficial y en Villate 3011, Ingeniero Marconi 3612, ambos de Olivos y Vergara 3073, Vicente López, todos de la Pcia. de Bs. As. y resérvese. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 20/11 Nº 207.743 v. 26/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/11/97

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar desde su vigencia la resolución del 30/9/91 mediante la cual se reconoció que la FUNDACION DEL CARRIL con domicilio constituido en Riobamba Nº 863, Piso 6º "11" de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina con la C.U.I.T. Nº 30-61139905-3 se hallaba incluida en la exención prevista en el artículo 20 inciso f) de la ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de reconocimiento definitivo de exención del pago del Impuesto de Sellos Nacional presentado por la responsable con fecha 2/2/89.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 11 para su conocimiento y demás efectos. — Abogado EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe División Jurídica "D" Región Nº 4.

e. 20/11 Nº 207.590 v. 26/11/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nº 6103/95

"MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Procede a invitar en los términos del art. 2º del Decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad ENCARGADOS, APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES que presten servicios en los puertos de los Partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro y Baradero en la Pcia. de Buenos Aires y Departamento Constitución en la Pcia. de Santa Fe, en todos sus puertos y adyacentes, a realizarse en la sede de la AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS, Calle Italia 144, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires a cargo del Lic. OSCAR N. UGARTE, a partir de la presente publicación (lunes a viernes) por 10 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia siendo extensible lo acordado para todas las empresas que presten y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación". — Dr. GERARDO MARISTANY - Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

e. 14/11 Nº 207.382 v. 27/11/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)